

O R D E N A N Z A N° 05/98

V I S T O : La proximidad de la XIII Edición del Festival denominado "ENERO TILCAREÑO LATINOAMERICANO 99", organizado por la Municipalidad local, y ..

CONSIDERANDO : Que es necesario instrumentar una Ordenanza Tributaria legal para fijar las pautas correspondientes, motivo por el cual y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de los Municipios n° 4466/89, por todo ello; .

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.-

ARTICULO 1°.- Fíjase los siguientes montos que tributarán las distintas actividades comerciales, diversiones, bailes y espectáculos públicos con fines de lucro durante el festival de referencia, a partir del día 8 al 30 de Enero de 1999 por temporada y por día de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTO	TEMPORADA	DIA
VENTA DE:		
FANTASIAS	48,00	\vert{} 5,00
ARTICULOS REGIONALES	54,00	\vert{} 6,00
BAZAR Y ARTICULOS DE PLASTICO	60,00	\vert{} 6,00
ELECTRONICA Y/O DOMESTICOS EN GENERAL	60,00	\vert{} 6,00
DISCOS, CASSETTES Y CD	55,00	\vert{} 5,00
Ropa Nueva	60,00	\vert{} 8,00
ROPA USADA	40,00	\vert{} 3,00
HIERBAS MEDICINALES	24,00	\vert{} 3,00
HOROSCOPOS Y LIBROS USADOS	36,00	\vert{} 4,00
OTROS RUBROS:		
MILANESAS	50,00	\vert{} 5,00

CHORIPAN	60,00 \vert{}	5,00
CHORIPAN Y OTROS	80,00 \vert{}	8,00
EMPANADAS TAMALES Y HUMITAS	20,00 \vert{}	2,00
PANCHOS Y SUPER PANCHOS	60,00 \vert{}	5,00
SALCHIPAPAS	60,00 \vert{}	5,00
ESPECIES	20,00 \vert{}	2,00
MASAS	30,00 \vert{}	4,00
POCHOCLO C/MAQUINA	25,00 \vert{}	3,00
COPOS DE NIEVE	25,00 \vert{}	3,00
FRUTAS	24,00 \vert{}	3,00
CARAMELOS, MANI GARRAPIÑADAS, ETC.	\$ 24,00	" 3,00
MANZANA ACARAMELADA	\$ 18,00	" 3,00
CAFE Y OTROS	\$ 30,00	" 2,00
HELADOS, GASEOSAS, JUGOS, ETC.	\$ 50,00	" 6,00
FLORES Y PLANTAS	\$ 30,00	" 4,00

CONCEPTO	TEMPORADA	DIA
KIOSCO AMBULANTE VENTA DE HELADOS Y OTROS	80,00 \vert{}	8,00
OTROS RUBROS:		
SANDWICHERIA C/VIDEO	120,00 \vert{}	18,00

BAR C/VIDEO	\$ 150,00	" 20,00
COMEDORES Y RESTAURANT	\$ 215,00	" -.-
FOTOGRAFO AMBULANTE	\$ 36,00	" 4,00
KIOSCOS P/LAVANZA DE COMIDAS Y BEBIDAS C/ SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA (DOS FOCOS DE 75 W. UNICAMENTE), ABONARAN DE CONTADO P/ SU HABILITACION POR LA TEMPORADA ENERO TILCAREÑO 99	\$ 195,00	-.-
PARRILLADA AMBULANTE	\$ 110,00	" 10,00
PARRILLADA Y OTROS	\$ 210,00	" 15,00
OTROS RUBROS:		
METEGOL (de 1 a 3)	\$ 60,00	" 6,00
METEGOL (más de 3)	\$ 85,00	" 9,00
JUEGOS DE FLIPPER Y OTROS DE AZAR, POR JUEGO	\$ 35,00	" 4,00
JUEGOS DE SAPO, TIRO AL BLANCO, DE DESTREZA Y OTROS, C/U	\$ 35,00	" 4,00
PARQUE DE DIVERSIONES DE 1 a 4 JUEGOS	\$ 60,00	" 6,00
PARQUE DE DIVERSIONES mas de 4 JUEGOS	\$ 95,00	" 10,00
JUEGOS ELECTRONICOS HASTA 5 JUEGOS	\$ 150,00	" 15,00
JUEGOS ELECTRONICOS MAS DE 5 JUEGOS	\$ 180,00	" 20,00

Los bailes públicos de "CARNAVAL DE ALLANDE Y DE LA CHICHA", abonarán la suma de \$ 200,00 (Doscientos pesos), c/u. Los otros bailes pagarán de acuerdo a la

Ordenanza Impositiva vigente, en ambos en ambos casos deberán tributar el 13% de las entradas vendidas, (10% Municipal y el 3% Coprode).

FOR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA \$ 10,00

Las peñas y/o Peñas Libres Tributarán la habilitación del local p/temporada \$ 250,00, además deberán tributar por cada permiso de espectáculo público de acuerdo a la ordenanza impositiva.

Las confiterías bailables Tributarán por temporada \$ 400,00 más 13% por entradas vendidas.

Se modifica el párrafo en lo que hace a confitería bailable y/o boliche bailable de la siguiente forma: Las confiterías bailables y/o Boliches bailables deberán presentar para su habilitación entre otros requisitos, la o las planillas prontuariales, más el aval de dos personas mayores responsables y caracterizadas de la zona. (Tilcara).

ARTICULO 2º : Toda persona física o jurídica que no resida en jurisdicción de la Municipalidad de Tilcara, que requieran desarrollar cualquier tipo de actividad comercial previsto en la presente Ordenanza, sufrirá un recargo del 50% de los montos establecidos precedentemente. La disposición a la cual se refiere el Art. 2º, con los cargos de referencia, previamente se tomó en consideración las "importantes" ganancias que obtienen en la temporada y que no benefician en absoluto a la Población, con el agravante de producirse como consecuencia de ello, una disminución considerable en las ventas que procuran realizar la gente de nuestro pueblo, los que en definitiva deberían ser los más beneficiados. Asimismo y tratándose de las Confiterías y/o Boliches Bailables "Temporarios", el ingreso de personas con malos antecedentes (solicitantes y Otros) y que atentan contra la salud y las Buenas "costumbres."

ARTICULO 3º : Para la habilitación correspondiente, los responsables directos, residentes en jurisdicción de la Municipalidad local, deberán abonar un 50% como anticipo y el 50% restante al promediar la Temporada, teniendo en cuenta el rubro. Los que no residan en jurisdicción de la Municipalidad local, deberán ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza. Por pago de contado se descontará un 10% del monto fijado.

ARTICULO 4º.- Toda persona afectada a la actividad comercial y que tenga que mantener contacto con el público e intervenga en el manipuleo, fabricación, expendio, distribución, etc. de artículos de consumo o comestibles, deberán proveerse del respectivo Carnet de Salud; 10, requisito obligatorio para la habilitación y que deberá tener en éste caso, una validez de 6 (seis) meses.

ARTICULO 5º.- Durante la temporada del Enero Tilcareño 99 no se dará curso a las solicitudes para la habilitación comercial definitiva.

ARTICULO 6º.- Para la habilitación de Kioscos (venta de comidas y bebidas) él o los solicitantes deberán presentar obligatoriamente el VISTO BUENO MUNICIPAL. Los

Kioscos serán ubicados de acuerdo a lo que disponga el Ejecutivo, así mismo se tomarán las medidas necesarias para regularizar el tránsito vehicular en la zona.

ARTICULO 7º.- Por estacionamiento de hs. 08,00 a 21,00 en la cinta asfáltica de la ciudad (calle Belgrano, Lavalle, Alvear, Villafañe y Bolívar frente al Mercado Municipal), los Vehículos Livianos Automóviles y Camionetas, abonarán por hora la suma de \$ 0,50 (cincuenta centavos). El estacionamiento de vehículos pesados quedará totalmente prohibido en el mencionado Sector, excepto frente al Mercado Municipal (proveedores), quienes abonarán por hora el mismo importe (únicamente por la temporada).

ARTICULO 8º.- Todo espectáculo o actividad pública con fines de lucro que se realicen durante la temporada del "Enero Tilcareño 99" y que no figure en el programa del mismo, tributarán conforme lo determine el Ejecutivo Ad-referendum del Concejo Deliberante y de acuerdo a la Ordenanza Impositiva en vigencia.

ARTICULO 9º.- Para el control de ruidos molestos, se aplicará la Ordenanza N° 015/90.-

ARTICULO 10º.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 11º.- Cumplido, publíquese, dándose al Dpto. Ejecutivo para idéntica razón.

ARTICULO 12º.- De forma.

SALA DE SESIONES DE TILCARA, 16 de Diciembre de 1998.

HILARIO OSCAR PEREZ

SECRETARIO PARLAMENTARIO

JULIAN ALBERTO RAMOS –

VICE PRESIDENTE 1º - A/C PRESIDENTE